



TERCER BOLETO
 NA MISA DE GUAA
 MINISTERIO DE
 EDUCACIÓN
 Y CIENCIAS

TETA REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
 Joseph heñakapokio aká guive
 Emboteyendo el futuro aká



Cincuentenario del Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña" * 1968-2018
 Visión: Constituirse en una institución líder en la constitución y validación de innovaciones educativas, con un enfoque personalista, plural e interdisciplinario, reconocida por su excelencia académica a nivel nacional, regional y mundial.

RESOLUCIÓN ISE N° 65

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN "DR. RAÚL PEÑA" DE ESTA CAPITAL.

Asunción, 28 de mayo de 2018

VISTO: el orden del día de la sesión del Consejo Superior Institucional de fecha 25 de mayo de 2018 en el cual ha sido incorporado el Reglamento del Consejo Superior Institucional-ISE;

CONSIDERANDO: Que, la Resolución MEC N° 4568/17, por la cual se reconoce la estructura orgánica del ISE, se incorpora la figura del Consejo Superior Institucional;

El Capítulo IV – Del Consejo Superior Institucional, establecido en el Estatuto del ISE, aprobado por Resolución del MEC N° 19.320/2015, que en su artículo 22 estatuye que "el Consejo Superior Institucional es un órgano colegiado y deliberante de gobierno, con la función de velar por los fines y objetivos institucionales; trazar políticas generales de la institución y tomar las decisiones dentro del ámbito de su competencia. Se regirá según la normativa reglamentaria prevista para su conformación y funcionamiento";

Que, el artículo 25 del Estatuto Institucional dispone que "el Consejo Superior Institucional, en cuanto a su organización, deberes y derechos de los miembros, funcionamiento y procedimientos deliberativos, se regirá por el Reglamento del Consejo Superior Institucional elaborado para tales efectos";

Que, en sesión del CSI de fecha 28 de julio de 2016 fueron aprobados la estructura y el contenido del Reglamento Interno con los ajustes y correcciones acordados por los Miembros del Consejo;

Que, es pertinente adoptar las medidas para asegurar el eficiente desenvolvimiento de los órganos institucionales, tendientes a hacer realidad el logro de los objetivos, el cumplimiento de la misión y la proyección hacia la visión;

Que, el documento reglamentario aprobado en sesión de la fecha 28 de julio/16 ha sido remitido previamente a los Miembros del Consejo Superior para su lectura, análisis y propuestas para su ratificación;

Que, en la Sesión de fecha 25 de mayo del corriente año, por unanimidad de los Miembros del Consejo se ha aprobado la ratificación del Reglamento;

Que, la Ley N° 1692 del 7 de mayo de 2001 reconoce al Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña" (ISE) como instituto de educación superior del sector estatal, con autonomía institucional;

Que, el Art. 53 de la Ley N° 4995/13 de Educación Superior - dispone que "los Institutos Superiores serán dirigidos por un Director General" y como tal, es atribución de la Dirección General disponer de los cambios y reasignaciones en la organización interna de la institución;

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN "DR. RAÚL PEÑA" (ISE) RESUELVE:

- Art. 1°.- **APROBAR** el Reglamento del Consejo Superior Institucional del Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña", conforme al anexo que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.
- Art. 2°.- **COMUNICAR** y archivar.

Maria Guibone
 María Guibone
 Directora General, ISE



Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña"
 Decreto N° 31.003/68 * Ley N°1692/01

Tel.503-011/5 * www.ise.edu.py * Correo Electr.: ise.pegua@gmail.com
 Avda. Eusebio Ayala Km. 4,5 (B° Hipódromo) * Asunción, PARAGUAY

Comisión de Redacción del presente borrador:

- Abogado Miguel Gómez
 Miembro Titular
 Estamento Administrativo
- Magíster Alejandro Fernández
 Miembro Titular
 Docente



TÍTULO I EL CONSEJO SUPERIOR INSTITUCIONAL Y SU REGLAMENTO

Artículo 1° - El Consejo Superior Institucional del Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña" se constituye conforme a las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 25 del Estatuto Institucional, aprobado por resolución MEC N° 19320/2015 y funcionará según las disposiciones de este reglamento y las normativas que la modifiquen y complementen, en cuanto no se opongan a las finalidades establecidas en el estatuto institucional.

Artículo 2°- Reglamento. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Superior Institucional como órgano colegiado y deliberante de gobierno del Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña".

TITULO II DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR INSTITUCIONAL

Artículo 3°. Composición. Serán miembros del Consejo Superior Institucional del Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña" los establecidos en el artículo 23° del Estatuto institucional.

Artículo 4°.Presidencia: El Consejo será presidido por el Director General, quien tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo y podrá decidir en caso de empate.

Artículo 5°.-Deberes y atribuciones de la Presidencia del Consejo Superior Institucional:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Abrir y presidir las reuniones del Consejo
- c) Dirigir y ordenar los debates, proponer las votaciones, proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.
- e) Cumplir y hacer cumplir este reglamento en todas sus partes.

Artículo 6°.- Consejeros. Son los establecidos en el artículo 23° incisos b, c, d, e, f, g, h, i y j del Estatuto Institucional quienes tendrán tal carácter, mientras dure su mandato, conforme a la duración establecida en la normativa mencionada.

Artículo 7°.- Deberes y atribuciones de los Consejeros:

- a- Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.
- b- Solicitar informes a la Presidencia sobre cuestiones referidas a los ámbitos de competencia de este Consejo Institucional.
- c- Integrar comisiones asesoras del Consejo.
- d- Proponer proyectos de normativas, reglamentos y disposiciones conforme a la competencia asignada a este Consejo.
- e- Cumplir las disposiciones del Estatuto institucional y el presente Reglamento.



Artículo 8° - De los Consejeros Suplentes. Los representantes suplentes de los estamentos docentes, estudiantes, administrativos y egresados podrán participar en las sesiones del Consejo en carácter de observadores (con voz pero sin voto).

Artículo 9° - Incorporación de los suplentes. Los representantes suplentes podrán incorporarse al Consejo con voz y voto en los siguientes casos:

- a- Ausencia reiterada e injustificada de los titulares en las sesiones del Consejo, en tres sesiones consecutivas.
- b- En caso de permiso o comunicación de ausencia, el titular podrá solicitar por escrito y/o otros medios, para la incorporación al Consejo del respectivo suplente por el plazo que dure su imposibilidad de asistencia.

Artículo 10°- Secretario del Consejo Superior Institucional. El Secretario General del Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña" actuará como Secretario del Consejo Superior Institucional, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. El Consejo podrá solicitarle orientación e información sobre los asuntos que considere oportuno.

El Secretario del Consejo Superior Institucional podrá acompañarse por un colaborador en la relatoría de las sesiones del Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades que asisten a aquél.

Artículo 11° - Funciones del Secretario del Consejo Superior Institucional.

Serán funciones del Secretario del Consejo Superior Institucional, además de las que le asignaren las disposiciones del Estatuto, las siguientes:

- a. Tomar conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Institucional.
- b. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad educativa, en relación con los actos del Consejo.
- c. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos en favor y en contra.
- d. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo.
- e. Firmar los acuerdos y los comunicados del Consejo.
- f. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo.
- g. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo.
- h. Pasar a trámite del Consejo los proyectos de acuerdos y de resoluciones, así como los recursos de reconsideración sobre las decisiones de la Dirección General y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
- i. Ejercer las demás funciones que se le asignaren.

Artículo 12° - Invitados. A las sesiones del Consejo Superior Institucional podrán asistir, como invitados los asesores institucionales, expertos o personas relacionadas con el tema a tratar sin perjuicio de que el Consejo se abstenga de convocarles.

En todo caso, los invitados sólo tendrán voz y no participan en la toma de decisiones.



TITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR INSTITUCIONAL

Artículo 13°. **De las sesiones.** Las reuniones del Consejo Superior Institucional podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 14°. **De las Sesiones Ordinarias.** El Consejo Superior Institucional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en fecha que la plenaria disponga, en la última semana de cada mes, en horarios alternados, en la sala de Consejo de la institución.

Artículo 15°. **De las Sesiones Extraordinarias.** El Consejo Superior Institucional sesionará extraordinariamente cuando fuere convocado por la Presidencia, o cuando lo solicitaren cuatro de los miembros. En dicha sesión sólo podrán tratarse los temas para los cuales se hizo la citación.

Artículo 16°. **Situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y quórum.** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, la presidencia procederá a realizar nueva convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes a la cesación de aquellas.

En todos los casos, ninguna sesión podrá iniciarse sin contar con el quórum legal requerido de siete (7) miembros del Consejo. A falta de esta cantidad para iniciar la sesión se dispone una tolerancia de TREINTA (30) minutos a contar desde la hora fijada y si en dicho plazo aún subsistieran las ausencias, se dispondrá la suspensión de la sesión por falta de quórum.

Artículo 17°. **De la forma de citación.** La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará indicando el orden del día, mediante citación escrita por cualquier medio (carta, correo electrónico, fax, entre otros).

La citación a las reuniones ordinarias deberá hacerse a los miembros en un plazo no menor a 72 horas antes de cada sesión y se acompañará de los documentos que ilustraren los temas por tratar.

Para las sesiones extraordinarias se deberá notificar en un plazo no menor a 24 horas antes de la sesión, informando sobre punto a ser tratado y remitiendo las documentaciones correspondientes para el análisis.

Artículo 18°. **Duración de las sesiones.** Las sesiones del Consejo no tendrán una duración superior a tres horas, salvo cuando el Consejo Superior Institucional decida dentro de la misma sesión, prorrogarla o convocar su continuación dentro de los quince días siguientes.

Artículo 19°. **Del orden del día.** Los temas para tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados al Secretario del Consejo con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, anteriores a las reuniones de las Comisiones.



Artículo 20°. Elaboración del orden del día. El proyecto de orden del día se elabora por el Secretario del Consejo. Deberá contener, por lo menos:

- a. Lectura y aprobación del orden del día.
- b. Lectura y aprobación del acta anterior.
- c. Informe de la Presidencia del Consejo.
- d. Informe de otros miembros del Consejo
- e. Informes de las comisiones permanentes.
- f. Proyectos de reglamentación.
- g. Comunicaciones.
- h. Propositiones y varios.

Artículo 21°. Adiciones al orden del día. Al inicio de las sesiones ordinarias, el Secretario informará al Consejo sobre las solicitudes de adición o modificación del orden del día que se hubieren presentado después de enviado este y que tengan carácter de urgencia o ameriten su inclusión en el mismo; y la Presidencia las someterá a consideración de sus miembros.

Artículo 22°. Orden de discusión. Los asuntos se discutirán en el orden en que fueron aprobados en el orden del día, salvo decisión en contrario del Consejo, y para ello se requerirá como mínimo la votación favorable de la mitad más uno de los participantes en la sesión.

Artículo 23°. Aviso de inasistencia. El consejero que no pudiera asistir a una sesión dará aviso al Secretario, quien informará de ello a los demás consejeros.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DELIBERATIVO Y DE LA VOTACIÓN

Artículo 24°. Uso de la palabra. Para hacer uso de la palabra se requerirá que esta haya sido concedida. La presidencia la otorgará en el orden en que le fuere pedida. La presidencia podrá llamar al orden al consejero, cuando su exposición se aparte del tema en consideración.

Artículo 25°. Intervenciones. Las intervenciones de los miembros del Consejo Superior Institucional tendrán una duración máxima de diez minutos, salvo que el Consejo Superior Institucional estime necesaria una prolongación prudencial de las mismas. La presidencia adoptará las medidas que considere procedentes para dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 26° De las mociones de orden. Los miembros del Consejo podrán presentar mociones de orden, consistentes en toda proposición verbal que tuviere por objetivo que se levante la sesión, o que se abra o se cierre el debate, o que se pase al orden del día, o que se aplase la consideración del asunto pendiente pero sin sustituirlo con otra proposición sobre el mismo asunto.



Artículo 27º. Consideración de las mociones. Las mociones deberán ser secundadas por otro consejero y sometidas a votación.

Artículo 28º.- Formalidad. En su exposición, los Señores Consejeros se dirigirán siempre a la Presidencia y, en lo posible, se evitarán los diálogos. No se podrá interrumpir al Consejero que habla, a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión por intermedio de la Presidencia.

Artículo 29º.- Discusión en general. La discusión en general de un proyecto será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo reunido en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Artículo 30º.- Discusión en particular. Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, y se deberá votar en el orden de sus propuestas.

Artículo 31º.- Decisiones: Las decisiones se adoptan por el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial. Cada miembro del Consejo tiene derecho a un voto.

Artículo 32º.- Votación. La votación se hará sobre las mociones que estén debidamente secundadas.

Artículo 33º.- Procedimiento de votación. Las votaciones se efectuarán levantando la mano; pero cualquier representante podrá pedir votación nominal, la cual se hará comenzando por la ubicación en el que se encuentra cada representante.

Artículo 34º.- Objeciones. Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones dispuestas por la mayoría del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en disidencia en el acta respectivo.

Artículo 35º.- Reconsideración de decisiones. Para reconsiderar una decisión tomada por el Consejo Superior Institucional se requerirá que la moción correspondiente sea aprobada por el voto de los dos tercios de los representantes.

TITULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 36º Comisiones. Cuando por urgencia en el tratamiento de algún tema, la Dirección General creyere conveniente girarlo previamente a alguna de las Comisiones Asesoras Permanentes del Consejo Superior, podrá hacerlo, debiendo poner en conocimiento de tal situación al Cuerpo en la reunión subsiguiente.



Artículo 37°.- De las comisiones asesoras permanentes. El Consejo Superior Institucional tendrá las siguientes comisiones permanentes, con el fin de analizar diferentes asuntos, por especialidades, y formular recomendaciones al mismo. Se conformaran por resolución institucional:

- a. **Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.** Se encargará de analizar asuntos de carácter académico que provengan de la interacción docente – alumno en la institución, así como lo relacionado a las otras finalidades de la educación superior, tales como la extensión y la investigación.
- b. **Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros.** Se encargará de asuntos económicos y administrativos; en especial, el presupuesto, los informes de ejecución presupuestaria, régimen arancelario, y el otorgamiento de exoneraciones y/o beneficios al personal institucional y estudiantes, estímulos a servidores y a estudiantes.
- c. **Comisión de Asuntos legales y reglamentarios.** Se encargará de dictaminar en los asuntos sobre interpretación de los estatutos y de los reglamentos generales, la atención de los recursos interpuestos contra las decisiones de la Dirección General y el régimen disciplinario institucional.

Artículo 38°.- Comisiones especiales: Por mayoría de votos de sus miembros, el Consejo podrá constituirse en Comisión Especial con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

Artículo 39°. De los miembros de las comisiones permanentes. Sólo pueden ser parte de las comisiones permanentes los miembros del Consejo Superior Institucional, pero cada una de ellos podrá tener asistentes o invitados, según la naturaleza de los temas por tratar.

Cada uno de los miembros del Consejo Superior Institucional deberá estar integrado a una de las comisiones permanentes.

Artículo 40°. De las reuniones de las comisiones. Las sesiones de las comisiones permanentes se realizarán como mínimo una vez al mes, dentro de los quince días anteriores a la plenaria del Consejo Superior Institucional. Estas reuniones serán de común acuerdo entre sus los miembros.

De cada reunión se levantará la relatoría respectiva (registro escrito), la cual contendrá los asuntos examinados y las correspondientes recomendaciones, o, según el caso, las insinuaciones para no acoger un asunto determinado.

Artículo 41°.-Plazo de expedición. Todo asunto derivado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Consejo Superior.

Artículo 42°.- Forma. Los dictámenes e informes de las Comisiones se producirán por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral.

Artículo 43°.- Falta de acuerdo. Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.



TITULO VI

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y DICTÁMENES

Artículo 44º.- Todo proyecto o dictamen se presentará por escrito, debidamente fundamentado y firmado por su autor o miembros de comisión.

Artículo 45º.- El Consejero que presentare un proyecto podrá explicarlo brevemente después de su lectura y será destinada a la comisión respectiva, salvo que se trate sobre tablas conforme a las normas del presente reglamento.

Artículo 46º.- Es moción "sobre tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de su propuesta, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.

TÍTULO VII

DE LOS ACTOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO SUPERIOR INSTITUCIONAL Y DE SUS RECURSOS

Artículo 47º. Actos Jurídicos y Administrativos del Consejo Superior Institucional. Serán las Actas de Sesiones y los Acuerdos sobre proyectos o reglamentos que serán formalizados por resolución institucional.

Artículo 48º. Procedimiento para la expedición de un Acuerdo.

Una vez radicado el proyecto, este será llevado a consideración de la comisión correspondiente del Consejo Superior Institucional, con exposición de quien lo presentó. Si no fuere de la competencia de ninguna de las comisiones, se llevará el proyecto a la sesión plenaria del Consejo Superior Institucional.

El Consejo Superior institucional, en la sesión ordinaria correspondiente, discutirá el proyecto en sus aspectos generales conforme al dictamen de la comisión respectiva y en caso de aprobarlo será manifestado en un acuerdo en el que se dispondrán quiénes votaron a favor y quiénes en disidencia, y, luego, se dispondrá la formulación de la resolución institucional correspondiente.

De no ser aprobado, se remitirá nuevamente a la comisión con las sugerencias de los ajustes respectivos para su revisión por esta.

Una vez revisado por la comisión, y con sus recomendaciones, el proyecto será presentado nuevamente ante el Consejo Superior Institucional y de no prosperar se dispondrá el archivo del mismo.

Artículo 49º. Procedimiento para la expedición de Resoluciones Institucionales. Las Resoluciones Institucionales sobre ámbitos de competencia del Consejo Superior Institucional se expedirán sobre los acuerdos aprobados en las sesiones correspondientes.



Artículo 50°. De la suscripción de los actos del Consejo Superior Institucional. Los acuerdos y los comunicados serán suscritos por la Presidencia y por el Secretario del Consejo.

Las comunicaciones serán suscritas por el Secretario del Consejo Superior Institucional, en tal calidad.

Artículo 51°. Publicidad. Las Actas del Consejo y los acuerdos sobre proyectos o reglamentos serán publicados en la página electrónica de la Institución en el ícono "Documentos del CSI".

El Secretario General del ISE dará fe pública de la fecha en que se publican dichos actos.

Artículo 52°. Recursos contra los actos expedidos por el Consejo Superior Institucional. Contra los actos administrativos de trámite o comunicaciones no procederá recurso alguno. Contra los acuerdos expresados en Resoluciones institucionales sólo procederá el recurso de reposición, y con este se agotará la vía administrativa.

Cuando el Consejo Superior Institucional actúe como instancia de reconsideración sobre resoluciones o sanciones aplicadas por la Dirección General, contra sus decisiones ya no procederá ningún recurso.

Artículo 53°. Trámite del recurso de reposición. El recurso de reposición se presentará ante el Secretario del Consejo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto del Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de la fecha y hora de su presentación, y lo remitirá a una de las comisiones, según el tema.

El proyecto será presentado por la correspondiente comisión en la siguiente sesión del Consejo, para su deliberación y votación.

Una vez aprobada la resolución, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales.

Artículo 54°. Trámite del recurso de reconsideración. Cuando el Consejo Superior Institucional obrare como segunda instancia, el recurso de reconsideración deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto recurrido, directamente, o en subsidio del recurso de reposición presentado ante la Dirección General.

TITULO VIII

ALCANCE Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

- Artículo 55°.**
- a. El presente Reglamento regirá el funcionamiento del Consejo Superior Institucional y, en cuanto sea aplicable, el de sus comisiones.
 - b. Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Superior Institucional. Las modificaciones propuestas deberán adoptarse por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, excepto cuando se trate de artículos en los que se haya establecido la mayoría de dos tercios, en cuyo caso la modificación requerirá de igual mayoría.

Artículo 56°. Para los efectos del presente Reglamento, por mayoría absoluta se entiende la mayoría de estamentos que integran el Consejo Permanente. La expresión mayoría simple significa la mayoría de los miembros presentes.



TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57°. . El presente Reglamento regirá el funcionamiento del Consejo Superior Institucional y, en cuanto sea aplicable, el de sus comisiones asesoras de trabajo.

Artículo 58° Las cuestiones de procedimiento no previstas en este Reglamento serán resueltas por el propio Consejo.

Presentado por el Mg. Alejandro Fernández y Abog. Miguel Gómez en la Sesión del 28 de junio de 2016 para revisión de los Consejeros y presentación de ajustes en la siguiente Sesión del jueves 28 de julio/16
REVISADO CON CORRECCIÓN DE ESTILO remitido al ISE el 9 de agosto de 2016



“
INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN
Dr. Raúl Peña”

CONSEJO SUPERIOR INSTITUCIONAL

REGLAMENTO INTERNO



Asunción – Paraguay